



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001347-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01173-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **ARMANDO CADENILLAS LEÓN**
Entidad : **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 26 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 01173-2025-JUS/TTAIP de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por **ARMANDO CADENILLAS LEÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con fecha 4 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS², dispone que de haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio para interponer el recurso de apelación, es decir, conforme a la referida norma no existe un plazo límite para interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, de autos se observa que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 4 de marzo de 2025, por lo que el plazo con el que contaba la entidad para atender dicha solicitud venció el 18 de marzo de 2025; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación ante esta instancia el mismo 18 de marzo del presente año, es decir, cuando la entidad aún se encontraba en el plazo para responder su requerimiento;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, “[e]l plazo vence el último momento del día hábil fijado”, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente la respectiva información, de considerarlo pertinente;

En virtud de la abstención formulada por el Vocal Titular Felipe Johan León Florián declarada fundada³ anteriormente y el orden de prelación establecido en la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala Luis Guillermo Agurto Villegas; y asume temporalmente las funciones de la presidencia de esta Sala la Vocal Titular Vanessa Erika Luyo Cruzado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE POR PREMATURO** el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01173-2025-JUS/TTAIP de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por **ARMANDO CADENILLAS LEÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con fecha 4 de marzo de 2025.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **ARMANDO**

² En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

³ Conforme a lo resuelto en la Resolución N° 000005-2023/JUS-TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 12 de mayo de 2023.

CADENILLAS LEÓN y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidenta



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: vvm/rav



VANESA VERA MUENTE
Vocal